

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para decidir respecto de la admisión o rechazo de la demanda. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2020-00097-00
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDNATE	PRISCA LOPEZ DE VERGARA
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 25 de enero de 2021, esta oficina judicial resolvió inadmitir la presente demanda toda vez que el juramento estimatorio no cumplía con los parámetros previstos en el artículo 206 del C.G.P, más específicamente no se determina razonablemente los montos de los perjuicios, y así como tampoco se discriminan cada uno de los conceptos sobre los que se solicita indemnización, en aras de que subsanaran los defectos antes anotados se le otorgó a la parte demandante, el término de 5 días a fin de que subsanara los defectos antes anotados.

Con fundamento en la anterior decisión, fue aportado memorial de fecha 27 de enero de 2021, a través del cual se corregían los errores de los que adolecía la demanda, por ende, una vez superado este punto y verificada que la demanda cumple con los parámetros previstos en el artículo 82 del C.G.P, se dispone esta oficina judicial admitir la presente acción.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, promovida por la señora **PRISCA LOPEZ DE VERGARA** en contra de la sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A**, Por las razones y motivos anteriormente señalado.

SEGUNDO: Inscríbase la presente demanda al interior del folio de matrícula inmobiliaria número 340-17224 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo.

TERECERO: Córrase traslado de la presente demanda por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Archívese copia de esta demanda

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ